

176



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

<b>Providencia</b>	SENTENCIA COMPLEMENTARIA
<b>Proceso</b>	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
<b>Demandante</b>	RUBEN DARIO SANCHEZ SALAZAR
<b>Demandado</b>	ALICIA SALAZAR DE SANCHEZ
<b>Radicado</b>	N° 05-001-31-10-008-2020-00148-01
<b>Instancia</b>	Primera

Se ocupa el despacho de ADICIONAR la sentencia proferida el pasado 18 de junio, según se indica en escrito precedente.

La apoderada solicita se adicione tal decisión en el sentido de facultar expresamente al demandante para cancelar la afectación a vivienda familiar que recae sobre el inmueble que posee la señora Alicia Salazar de Sánchez. Lo anterior toda vez que las notarías a las que han acudido exigen que posea dicha autorización.

Dispone el artículo 287 del Código General del Proceso que: "Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debe ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, presentada en la misma oportunidad".

Se tiene entonces que en virtud que la sentencia se profirió en audiencia y su ejecutoria se produjo en el acto, en aras de la garantía de los derechos de cualquier orden que asisten a la persona cobijada con la medida de apoyo transitorio, se admite la solicitud y procedernos a su resolución.

Toda vez que las facultades conferidas al señor Sánchez Salazar, son para realizar actos jurídicos de venta, negociación y suscribir la escritura pública de los derechos que posee su progenitora en unos inmuebles, y que, para la efectividad de esa labor, se requiere cuente con el permiso de proceder a levantar la afectación a vivienda familiar, esta agencia de familia, accede a lo pedido. En consecuencia, además de las anteriores facultades, la persona nombrada como

apoyo puede proceder ante cualquier oficina notarial a cancelar dicho gravamen que recae sobre los bienes propiedad de la señora Salazar de Sánchez.

En consecuencia, a las copias que se hayan expedido adjúntese reproducción en iguales condiciones del presente auto.

Con fundamento en lo anterior el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORLAIDAD DE MEDELLÍN:**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DISPONER** la adición del fallo proferido por este Despacho el 18 de junio de 2021, en el presente juicio, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: PRECISAR** que el señor RUBEN DARIO SANCHEZ SALAZAR con cédula 5.912.399, además de tener autorización para realizar los actos jurídicos de trámite para venta, negociación y suscribir la correspondiente escritura pública, del derecho que en un 50% posee la señora ALICIA SALAZAR DE SANCHEZ, en los inmuebles con matrícula N° 001-942119, 001-942082 y 001-942106, tiene facultad para cancelar el gravamen de afectación a vivienda familiar que recae sobre ellos.

**TERCERO: ADJUNTAR** a las copias ya expedidas, reproducción en idénticas condiciones del presente auto.

NOTIFIQUESE

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**